



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de Febrero de 2016
Asunto: Se Presenta Iniciativa

..P 00714288

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, diputada integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 6°, reconoce el derecho de acceso a las tecnologías, a la información y a la comunicación.
2. Que las comisiones legislativas tienen como finalidad particular el análisis y discusión especializados de las iniciativas de ley o temas relativos a su competencia y que es a través de las comisiones del congreso donde se justifica en andamiaje jurídico o estructura legal de las instituciones del estado, así como de los organismos y entidades de la vida pública.
3. Que en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 6 menciona dentro de los sujetos obligados en su letra "a)" al "Poder Legislativo del estado".
4. Que a la comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas le compete "... solicitar de cualquier órgano y dependencia del poder legislativo los informes que requiera; supervisar y observar, en los términos de la ley de la materia, la rendición del informe de la cuenta pública de la Legislatura....".



5. Que en función de que el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Querétaro, demanda a los sujetos obligados a que integren un **Comité de Transparencia** que será el encargado de vigilar e instruir los trabajos que ha de realizar la unidad de transparencia para la difusión proactiva de la información.
6. Que en función del artículo 45 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Querétaro, en la que contempla una unidad administrativa denominada **Unidad de Transparencia** dotada de autonomía de gestión y personal habilitado para el desarrollo de sus funciones, por lo que derogara la Unidad de Información Gubernamental dentro de las facultades de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
7. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Querétaro, tiene por objeto el garantizar el derecho de toda personas al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la misma.
8. Que el principio de publicidad establece que la información derivada y contenida por cualquier autoridad, órgano, organismo, institución, partido político, sindicato, municipio, poder ejecutivo, legislativo y judicial, persona física o moral que ejerza recurso público, o que realice actos de autoridad que sea sujeto del conocimiento de la ciudadanía.
9. Que el principio de máxima publicidad implica que todos los sujetos obligados documenten y publiquen todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
10. Que el principio de gratuidad tiene la finalidad de eliminar cualquier muestra de discriminación a cualquier persona por motivos de su condición económica y así garantizar el derecho al acceso a la información.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta Soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO”.**

Artículo primero. Se reforma el primer párrafo de la fracción XXV del artículo 145, artículo 162 se adicionan las fracciones VII y VIII, se deroga la fracción XV del artículo 178, se adiciona al capítulo segundo una sección octava y novena de la



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia). Las comisiones ordinarias...

I. a la XXIV. ...

XXV. Transparencia y rendición de cuentas: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como vigilar (... **las dependencias del Poder Legislativo...**).

Artículo 162. (Dependencias) Son dependencias del Poder Legislativo:

I. a la VI.

VII. Comité de Transparencia.

VIII. Unidad de Transparencia.

Artículo 178. (Facultades y obligaciones de la Dirección). Corresponde a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos:

I. a la XIV.

XV. Derogado.

XVI. al XVII.

Sección octava
Comité de Transparencia.

189. (Función y ubicación orgánica). El Comité de Transparencia es el órgano encargado de vigilar, instruir y coordinar las acciones y procedimientos para la difusión proactiva y actualizada de la información de interés público. Orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.

190. (Requisitos de los titulares del Comité). Se integrará el Comité de Transparencia por el presidente y el secretario de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas y el presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

191. (Facultades). El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y rendición cuentas;

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del sujeto obligado;
- VI. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VII. Las demás que se desprendan de la ley de la materia.

**Sección Novena.
Unidad de Transparencia.**

192. (Función y Ubicación Orgánica). La unidad de transparencia será la encargada de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias del Poder Legislativo, de la entrega y difusión proactiva de la información pública, de la actualización y monitoreo del portal de internet así como la notificación y seguimiento a las peticiones realizadas por la ciudadanía. Depende orgánicamente a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

193. (Requisitos del titular de la unidad). Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere poseer experiencia en la materia.

194. (Facultades y obligaciones de la Unidad). La unidad de transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información pública de oficio y verificar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Legislativo;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover a través de instrucciones de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y
- XIII. Las demás que se desprenden de la normatividad aplicable.

194. (Auxiliares de la Unidad) Para el cumplimiento de sus obligaciones y la realización de sus actividades, la Unidad de Transparencia contará con 3 auxiliares que se designaran para su funcionamiento las siguientes atribuciones:



- a) **Auxiliar de medios electrónicos:** Será el encargado de vigilar, manejar y actualizar el portal de acceso a la información que utilice el Poder legislativo como medio para la difusión proactiva de la información pública; estableciéndose como medio de difusión la página de internet www.legislaturagro.gob.mx.
- b) **Auxiliar de atención a la ciudadanía:** Será el encargado de orientar, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que realicen los ciudadanos.
- c) **Auxiliar de enlace técnico:** Será el encargado de solicitar, documentar y entregar la información solicitada por los ciudadanos y por los diferentes órganos, institutos, dependencias y demás sujetos obligados que se encuentren fuera del organigrama del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PRI
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO